



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1196-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis. Las diez de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-001-004-16**, derivado de la revisión practicada a la Cuenta de Adelantos para compras, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681; Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos:

**a)** Evaluar el cumplimiento, aplicación y suficiencia del Control Interno emitido por la administración de la Alcaldía de Managua (ALMA), así como el cumplimiento de leyes y regulaciones que le son aplicables, en el período de revisión; **b)** Determinar la razonabilidad de los saldos de la cuenta adelantos para compras; **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** Respecto a las transacciones examinadas de la cuenta de anticipo para compras la Dirección Administrativa Financiera de la Alcaldía de Managua, cumplió en todos los aspectos importantes con las Normas Técnicas de Control Interno, el Manual de Norma y Sistema de Control Interno, incluyendo las Normas Administrativas y Jurídicas y demás leyes que le son aplicables. Con relación a las transacciones no examinadas ningún asunto llamo la atención que hiciera pensar que la Dirección Administrativa Financiera de la Alcaldía de Managua, no cumplió en todos sus aspectos importantes, con dichas leyes, normas y regulaciones aplicables; **2)** El saldo presentado de las cuentas de Anticipo para Compras presenta únicamente la debilidad de control interno siendo esta: “Saldos de



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1196-16

cheques no justificados en el plazo establecido también existen saldos con antigüedad mayor a los doce meses; y, **3)** La base de mediación, reconocimiento y clasificación original de la cuenta Anticipos para Compras, se encuentra sustentado con documentación legal que avala el adeudo a nombre de la Alcaldía de Managua. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA (ALMA)**, de fecha veinte de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-001-004-16**, derivado de la revisión practicada a la Cuenta de Adelantos para compras, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la comuna auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ocho (1,008) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/AAP/Brenda